



AUTO N°.

24 JUN 2016

000777

"Por medio del cual se inicia un trámite para la certificación en materia de revisión de gases, expedida a un centro de diagnóstico automotor"

CM5 26 17908

EL ASESOR JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 0559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la comunicación oficial recibida con el N° 009933 del 10 de mayo de 2016, la sociedad C.D.A. HANGARES S.A, con NIT 900.105.556-1, a través de su representante legal, el señor CARLOS MARIO MURIEL BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.406.952, solicitó a la Entidad la **certificación para una nueva sucursal o establecimiento de comercio**, denominado CDA HANGLARES PALACÉ, ubicado en la carrera 50 N° 39-13 del municipio de Medellín, de propiedad de la sociedad C.D.A. HANGARES S.A, identificada con el NIT 900.105.556-1, manifestando que requiere "(...) la *habilitación de equipos para la toma de muestra de opacidad, analizadores de gases ciclo otto y analizadores de gases para motos 2T y 4T* (...)", para los equipos que se relacionan a continuación:

ANALIZADORES DE GASES

Línea	Mixta	Liviano	Motocicletas 4T	Motocicletas 2T
Marca	OPUS	OPUS	OPUS	AVL
Modelo	Opus 40	Opus 40	Opus 40	-
Serial	016011068	016012047	012104041	355
Factor de equivalencia de propano	497	490	490	491

EQUIPOS ANALIZADORES DE HUMO

Línea	Mixta	Liviano
Marca	Copelec	Copelec
Modelo	Cap. 3030	Cap. 3030
Serial	4847	4581
LTOE	215mm	215mm

2. Que la sociedad C.D.A. HANGARES S.A, identificada con el NIT 900.105.556-1, anexó a su solicitud la siguiente documentación:

✓ Comunicación oficial recibida de solicitud con costo del proyecto.

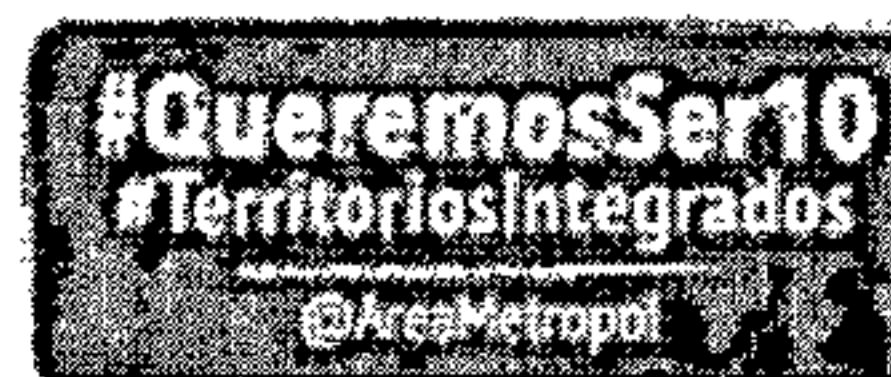
Carrera 53 No. 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 60 00 Atención Ciudadana: (57-4) 385 60 00 Ext: 127 C.P. 050015 Nit: 890.984.423.3
Medellín - Antioquia - Colombia



www.area-metropol.gov.co



..000777



Página 2 de 6

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización para Establecer y Operar Centros de Diagnóstico Verificación Fuentes Móviles.
 - ✓ Plano del sitio de localización de los equipos de medición y áreas del terreno que destinará para la prestación del servicio.
 - ✓ Informe de cumplimiento de las NTC.
 - ✓ Certificado de existencia y representación legal.
 - ✓ Contrato de arrendamiento del predio.
 - ✓ Certificado capacitación del personal.
3. Que el día 16 de mayo de 2016, se recibió en la Entidad la comunicación N° 10673, presentada por la sociedad C.D.A. HANGARES S.A, identificada con el NIT 900.105.556-1, con la cual aportó documentos faltantes para el inicio del trámite, correspondientes a:
- ✓ Certificados de analizadores de gases.
 - ✓ Certificados de los opacímetros.
 - ✓ Certificado de libertad y tradición N° Matrícula 001-179767.
 - ✓ Concepto uso del suelo de la Curaduría Primera Urbana de Medellín.
- Diligencias que obran en el expediente identificado con el Código Metropolitano CM5 26 17908.
4. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.
5. Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013, vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial (27 de septiembre de 2013), a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
6. Que el artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, consagra los requisitos que deben acreditar los centros de diagnóstico automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases, dentro de los cuales está, el de obtener la certificación expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia y de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.





000777



Página 3 de 6

7. Que no obstante lo anterior, el parágrafo 2 ibídem, establece que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación, esta será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
8. Que a través de la Resolución 653 de 2006, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
9. Que la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominadas como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralenti, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.
10. Que adicional al protocolo establecido por esta norma técnica, también deben acatarse los lineamientos dados por la Norma Técnica Colombiana 4983 de 2012.
11. Que en virtud de lo expuesto anteriormente, es deber de la Autoridad Ambiental competente, admitir la solicitud presentada por la sociedad C.D.A. HANGARES S.A, identificada con el NIT 900.105.556-1, a través de su representante legal, el señor CARLOS MARIO MURIEL BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.406.952, para validar la revisión de gases de vehículos automotores ciclo Otto, motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto a gasolina (cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (dos tiempos), que operarán en el establecimiento de comercio denominado CDA HANGLARES PALACÉ, ubicado en la carrera 50 N° 39-13 del municipio de Medellín.
12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
13. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.





000777



Página 4 de 6

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de la certificación, presentada por la sociedad C.D.A. HANGARES S.A, identificada con el NIT 900.105.556-1, a través de su representante legal, el señor CARLOS MARIO MURIEL BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.406.952, para validar la revisión de gases de vehículos automotores ciclo Otto, motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto a gasolina (cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (dos tiempos), que operarán en el establecimiento de comercio denominado CDA HANGLARES PALACÉ, ubicado en la carrera 50 N° 39-13 del municipio de Medellín. Diligencias que obran en el expediente identificado con el Código Metropolitano CM5 26 17908.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución 653 de 2006, en los términos de la solicitud presentada.

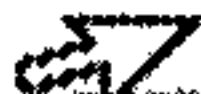
Artículo 3º. La sociedad C.D.A. HANGARES S.A, identificada con el NIT 900.105.556-1, deberá demostrar a la autoridad ambiental competente, que el establecimiento de comercio de su propiedad denominado CDA HANGLARES PALACÉ, ubicado en la carrera 50 N° 39-13 del municipio de Medellín, cumple las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 5365 de 2012, realizando bajo su costo las pruebas de repetitividad, tolerancia al ruido, exactitud y tiempo de respuesta para los bancos de gases (NTC 4983:2012 y 5365:2012). Por tanto, deberá informar a la Entidad, por lo menos con ocho (8) días de anticipación, la fecha y hora de realización de las pruebas y las características de los equipos, para que ésta realice la auditoría correspondiente.

Artículo 4º. Ordenar la práctica de una visita técnica con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar o no la renovación solicitada, en la forma exigida por la normatividad ambiental vigente; para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente, e informar la fecha y hora de realización de las pruebas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$381.818,00) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$33.228,00). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1º. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo

Carrera 53 No. 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 60 00 Atención Ciudadana: (57-4) 385 60 00 Ext: 127 C.P. 050015 Nit: 890.984.423.3
Medellín - Antioquia - Colombia



www.metropol.gov.co



000777



Página 5 de 6

dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Parágrafo 2º. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

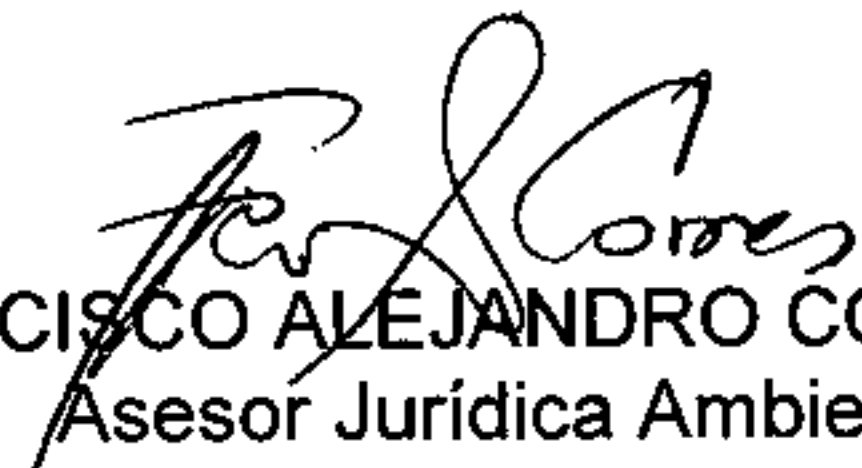
Artículo 6º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien éste haya autorizado por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en la página web de la Entidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2º de la Resolución 0653 de 2006.

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Jurídica Ambiental


Ángela Patricia Quintero Orozco
Profesional Universitaria/ Elaboró


Alexander Moreno González
Profesional Universitario / Revisó

